

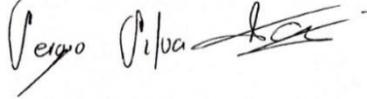
RADICADO N°: 686554089001-2023-00363-00

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE RINCON GARCIA YOLANDA PLATA ARENAS

DEMANDADO: PEDRO LEON GUERRA HERNANDEZ Y GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de JORGE RINCON GARCIA y YOLANDA PLATA ARENAS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, incoan demanda de pertenencia de mínima cuantía contra los señores PEDRO LEON GUERRA HERNANDEZ Y GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR, en calidad de titulares de derechos reales de dominio según certificado especial respecto del inmueble que se identifica con el F.M.I. No. **303-51190** de la O.R.I.P de Barrancabermeja , Encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1. El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 2°, prevé como requisito de la demanda *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce”*
  - Deberá indicar el número de cedula de los demandantes toda vez que fuese omitido en la identificación de las partes en la parte introductoria del libelo.
2. El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 6°, prevé como requisito de la demanda *“la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”*
  - no se allega Certificado de folio de matrícula inmobiliario del predio de mayor extensión 303-51190, se videncia únicamente fue suministrado el certificado especial.
  - Sin ser requisito para su admisión, la parte demandante deberá aportar copia de la resolución de adjudicación No. 00759 del 16 de julio de 1996 del INCORA, a la cual hace referencia en la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR**, la Demanda de pertenencia de mínima cuantía, presentada por JORGE RINCON GARCIA y YOLANDA PLATA ARENAS a través de apoderado judicial, conforme la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Doctor **JOSE ONIAS CULMAN AROCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17196524, portador de la Tarjeta Profesional No. 50137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder conferido y para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**